



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00025-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00025-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER POLO TORRES.

DEMANDADOS: TATEKAWA SANCLEMENTE RICHARD, TATEKAWA SANCLEMENTE ALVARO JOSE, VELASCO TATEKAWA ANTHONY SHIGEKI, VELASCO TATEKAWA RONALD BLAKE, VELASCO TATEKAWA MICHAEL HEDEN, TATEKAWA DE TANAKA CECILIA, TANAKA HARADA JULIA, TANAKA TATEKAWA WILLIAN, TANAKA TATEKAWA HOOVER Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, es que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor FRANCISCO JAVIER POLO TORRES, a través de apoderado judicial y en contra de TATEKAWA SANCLEMENTE RICHARD, TATEKAWA SANCLEMENTE ALVARO JOSE, VELASCO TATEKAWA ANTHONY SHIGEKI, VELASCO TATEKAWA RONALD BLAKE, VELASCO TATEKAWA MICHAEL HEDEN, TATEKAWA DE TANAKA CECILIA, TANAKA HARADA JULIA, TANAKA TATEKAWA WILLIAN, TANAKA TATEKAWA HOOVER, Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a TATEKAWA SANCLEMENTE RICHARD, TATEKAWA SANCLEMENTE ALVARO JOSE, VELASCO TATEKAWA ANTHONY SHIGEKI, VELASCO TATEKAWA RONALD BLAKE, VELASCO TATEKAWA MICHAEL HEDEN, TATEKAWA DE TANAKA CECILIA, TANAKA HARADA JULIA, TANAKA TATEKAWA WILLIAN, TANAKA TATEKAWA HOOVER y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 *ejusdem*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-345459 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00025-00

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla,
Notificación Por Estado N°

SILVANA LORENA TÀMARA
CABEZA. SECRETARIA.